



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Dr. en D. Jorge Serrano Ceballos
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo administrativo por el que el titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro otorga beneficios fiscales respecto del título tercero, capítulo noveno, sección III, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	50708
Acuerdo por el que se autoriza el "Programa de regularización tenencia 2026 Juntos, Adelante".	50714
Acuerdo por el que se autoriza el Programa de apoyo vehicular denominado "¡Bájate del padrón vehicular!".	50726
Acuerdo por el que se autoriza el "Programa de apoyo tenencia 2026, Querétaro Avanza Seguro".	50736
Acuerdo por el que se autoriza el "Programa seguro vehicular 2026, Querétaro Avanza Seguro".	50747

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para obtener el Sello Estatal de Bajas Emisiones de Carbono y las bases del Sistema Estatal de Compensación de Emisiones en el Estado de Querétaro.	50759
Acuerdo por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el primer semestre del ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis).	50775

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Acuerdo por el que se autoriza el programa "Juntos Contigo", así como sus reglas y esquema de operación.	50831
--	--------------

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se autoriza el Programa de desarrollo social "Clubes de las Personas Adultas Mayores" en el estado de Querétaro, así como las reglas y esquema de operación de los subprogramas que lo componen.	50842
---	--------------

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

MAD. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 primer párrafo, fracciones II, III y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; Sexto Transitorio, fracciones XXXII, primer párrafo y XXXIII, de las disposiciones de vigencia anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025, así como el Acuerdo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través del cual su Titular designó en el Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la facultad para autorizar los beneficios que se otorguen en términos del artículo 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, es facultad del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, así como, la de recaudar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, aplicables en el Estado y las demás facultades y obligaciones que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en el Estado, en términos del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y del artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Que, la protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales, constituyen tareas prioritarias del Estado, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, reconociéndose en el mismo numeral que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, por lo cual es obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo.

TERCERO. Que, uno de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible es la acción por el clima, bajo el objetivo de adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos¹, ya que está alterando las economías nacionales y afectando a distintas vidas, así como a la composición y desarrollo de la sociedad.

CUARTO. Que, la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la facultad de diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático.²

QUINTO. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92, de la Ley General de Cambio Climático, se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en la materia.

SEXTO. Que, en razón de lo antes expuesto, resulta evidente la pertinencia de impulsar medidas en el contexto del marco jurídico local que permitan desde diversas aristas proveer para el alcance de los altos objetivos expuestos con anterioridad, entre ellas las de carácter tributario, desde el ámbito competencia de esta Entidad Federativa, y con apego irrestricto a los principios de justicia en la materia tutelados por el artículo 31, fracción IV, de la Ley Suprema, como lo son los impuestos de carácter ecológico.

¹ Organización de las Naciones Unidas. (2020). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Obtenido de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>

² Artículo 91, de la Ley General de Cambio Climático.

SÉPTIMO. Que, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal (recaudatorio); sin embargo, dichas contribuciones pueden tener además otros fines de índole extra fiscal, que deben fundamentarse, entre otros, en los principios prescritos por el artículo 25 Constitucional. Se agrega también, que la recaudación en sí no constituye un fin, sino un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer necesidades sociales, y no para la acumulación de recursos de parte del Estado.

OCTAVO. Que, los fines extra fiscales de las contribuciones pueden concebirse como la motivación que llevó a los creadores de la Ley a establecer un tributo, esto es, las razones jurídicas, económicas, sociales o de cualquier otra índole que sirvieron de base para el diseño de la contribución, independientemente del objetivo recaudatorio que se pueda lograr con dicho tributo.

NOVENO. Que, la jurisprudencia 18/91 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que además del propósito recaudatorio que tienen las contribuciones, éstas pueden servir accesoriamente como instrumentos eficaces de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés de impulsar, orientando, encausando, alentando o desalentando ciertas actividades o usos, según sean considerados útiles o no, para el desarrollo del país.

DÉCIMO. Que, la doctrina económica y tributaria ha denominado como impuestos ecológicos en estricto sentido a aquellos que incluyen en la configuración de su base el deber público de protección ambiental, los cuales pueden distinguirse de otras contribuciones ambientales en general (como los derechos o las sobre cuotas) ya que no incorporan las finalidades ambientales en forma “extra” al gravamen de una manifestación de riqueza que nada tiene que ver con la protección del equilibrio ecológico, es decir su naturaleza ambiental no se fija sólo a través de una intención añadida al fin recaudatorio. Tampoco tiene fines disuasorios en el consumo de un producto o servicio, sino que buscan que la base del tributo motive que el productor invierta en el desarrollo de tecnología que reduzca la degradación de bienes ambientales y, con ello, disminuyan los costos de producción.³

DÉCIMO PRIMERO. Que, el apellido “ecológicos” en los impuestos se relaciona con su objeto, que se centra en aquellas actividades que generan externalidades negativas al medio ambiente, de tal suerte que lo que se busca con su establecimiento es que quien las realice asuma o internalice los costos que dichas externalidades negativas provocan, propiciando así el interés por la generación de tecnología menos contaminante, o bien por cuidar de mejor manera la actividad que se está desarrollando para no afectar el medio ambiente. De lo contrario, esto es, de no trasladar dichos costos a quien los genera, se obliga a la sociedad en su conjunto a asumirlos.⁴

DÉCIMO SEGUNDO. Que, los impuestos ecológicos se sustentan en el principio “quien contamina paga”, conforme al cual el daño y deterioro del ambiente generan responsabilidad para quien lo provoque en los términos que establezca la ley, cuya interpretación armónica con la Recomendación del Consejo sobre Principios Rectores de los Aspectos Económicos Internacionales de las Políticas Ambientales de 26 (veintiséis) de mayo de 1972 (mil novecientos setenta y dos), emitida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), permite concluir que se trata de una medida originalmente preventiva y, sólo en caso necesario, tendrá el carácter correctiva. Por ende, con base en ese principio, el legislador puede hacer recaer los costes (de prevención o corrección) de la contaminación sobre quien los genera, con los consiguientes incentivos de la búsqueda de materias y tecnologías limpias, lo cual no obstruye el desarrollo económico, sino que lo redirige hacia un desarrollo económico de carácter sustentable, en el cual se tome en consideración la conservación de los bienes ambientales.⁵

³ “IMPUESTOS ECOLÓGICOS O COSTO EFICIENTES. SU DISEÑO DE CÁLCULO INCLUYE UN DEBER PÚBLICO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, QUE LOS DISTINGUE DE OTRAS CONTRIBUCIONES CON FINES AMBIENTALES EXTRAFISCALES”, Tesis 2ª./J.54/2020, Jurisprudencia, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 79, Octubre de 2020, Tomo I, página 474, registro digital 2022288.

⁴ Sentencia recaída a la Controversia Constitucional 56/2017, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, 11 de febrero de 2019, página 83.

⁵ “IMPUESTOS ECOLÓGICOS O COSTOS EFICIENTES. ENCUENTRAN SUSTENTO EN EL DEBER DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL DERECHO AL ACCESO A UN AMBIENTE SANO Y EN EL PRINCIPIO “QUIEN CONTAMINA PAGA”, CONSAGRADOS, RESPECTIVAMENTE, EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN IV Y 4, PÁRRAFO QUINTO, DE LA CONSTITUCIÓN.

DÉCIMO TERCERO. Que, los impuestos ecológicos no tienen fines meramente recaudatorios, porque el impacto positivo en el cuidado del medio ambiente está inserto en el propio diseño de la base y, mientras más eficaz sea el tributo, menos se recaudará, hasta que llegue a la neutralidad fiscal.⁶

DÉCIMO CUARTO. Que, el derecho de destino al gasto público previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se cumple al establecerse determinados rubros a los cuales se destinarán prioritariamente los ingresos obtenidos de la recaudación de los impuestos ecológicos.⁷

DÉCIMO QUINTO. Que, respecto de los impuestos ecológicos en estricto sentido, los indicios de capacidad contributiva no se evidencian con la mera posesión o intercambio de riqueza, sino que existen ciertas actividades y bienes ligados con el aprovechamiento ambiental que también pueden manifestar indicios de capacidad en el sujeto que las lleva a cabo. Este tipo de tributos buscan, entre otros aspectos, el reconocimiento de los gastos que deben realizarse para remediar o al menos paliar los efectos negativos que se originan en un proceso productivo que contamina o que tiene un impacto ecológico cuyo autor, en vez de internalizarlos e incorporarlos a sus erogaciones, traslada al Estado la carga económica de repararlos, siendo la referida traslación el beneficio económico que obtiene quien realiza un proceso productivo que contamina.⁸

DÉCIMO SEXTO. Que las empresas extensivas en generación de emisiones y comercialmente expuestas son aquellas organizaciones cuyas actividades productivas incluyan la fabricación de vidrio o productos cerámicos, fabricación de cal, fabricación de productos de hule, industria química, procesos de generación y cogeneración de energía eléctrica a base de combustibles fósiles; y que por su naturaleza están imposibilitadas de generar reducciones de sus emisiones directas a corto plazo, pero que están dispuestas a contribuir en la generación de reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero a través de la compensación de dichas emisiones en proyectos de compensación.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, en el diseño de los impuestos ecológicos resulta constitucional realizar una remisión normativa para determinar la base imponible de las contribuciones, a diversas Normas Oficiales Mexicanas, pues el principio de legalidad tributaria es relativo y es factible que exista la intervención de otras fuentes normativas, como en el caso son las Normas Oficiales Mexicanas, toda vez que en ellas se prevén los elementos, procedimientos, mecanismos y metodologías que la autoridad fiscal debe seguir con precisión para efectos de integrar la base imponible.⁹ Postulado que ha sido reconocido reiteradamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal y como se desprende del precedente que se reproduce a continuación:

⁶ "IMPUESTOS ECOLÓGICOS O COSTO EFICIENTES. SU DISEÑO DE CÁLCULO INCLUYE UN DEBER PÚBLICO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, POR LO QUE SUS FINES NO SON MERAMENTE RECAUDATORIOS", Tesis 2ª./J.53/2020 (10ª.), Jurisprudencia, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 79, octubre de 2020, Tomo I, página 472, registro digital 2022287.

⁷ "IMPUESTOS ECOLÓGICOS. LOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 14 A 27 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS QUE GRAVAN LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA, Y LA EMISIÓN DE SUSTANCIAS CONTAMINANTES AL SUELO, SUBSUELO Y AGUA NO SON INCONSTITUCIONALES AL NO EXISTIR CORRESPONDENCIA O IDENTIDAD ABSOLUTA ENTRE LOS INGRESOS A RECAUDAR Y LOS GASTOS A REALIZAR, POR LO QUE NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE DESTINO AL GASTO PÚBLICO", Tesis 2ª. XL/2020 (10ª.), Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 79, octubre de 2020, Tomo I, página 1027, registro digital 2022293.

⁸ "IMPUESTOS ECOLÓGICOS O COSTOS EFICIENTES. ASPECTO O BENEFICIO ECONÓMICO QUE CONSTITUYE LA MANIFESTACIÓN DE RIQUEZA GRAVADA", Tesis 2ª./J.52/2020 (10ª.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 79, octubre de 2020, Tomo I, página 460, registro digital 2022286.

⁹ "IMPUESTOS ECOLÓGICOS O COSTO EFICIENTES. EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, QUE ESTABLECE LA BASE DEL DENOMINADO "DE LA EMISIÓN DE SUSTANCIAS CONTAMINANTES AL SUELO, SUBSUELO Y AGUA", NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA AL REMITIR A NORMAS OFICIALES MEXICANAS", Tesis 2ª. XXX/2020 (10ª.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 79, octubre de 2020, Tomo I, página 1034, registro digital 2022276.

“AGUAS NACIONALES. LA REMISIÓN QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 231 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-CNA-2000, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA. El precepto citado determina la base del derecho por uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales a través de dos fórmulas: una para aguas superficiales y otra para subterráneas; lo anterior, a fin de identificar en cuál de las cuatro zonas de disponibilidad posibles se ubica la cuenca o el acuífero del que se extrae el recurso hídrico. Ahora bien, en ambos supuestos, el legislador estableció que para calcular las variables que integran las fórmulas, deben atenderse las especificaciones y los métodos previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000, señalando que en caso de que ésta llegase a modificarse, para efectos del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, se mantendría su aplicación; de ahí que dicho precepto, al remitir a la Norma Oficial mencionada no viola el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no constituye una cláusula habilitante para que la autoridad administrativa determine lo conducente, sino que es una incorporación de lo previsto en la Norma Oficial citada al texto legal. Así, con independencia de la derogación o modificación de la Norma Oficial señalada, los elementos están dentro de la ley, sin que tengan un carácter variable ni se dejen al arbitrio de la autoridad administrativa, pues la manera en que se ingresaron los preserva como parte de la labor legislativa. Es decir, el contenido lo estableció y determinó el legislador cuando lo integró expresa e invariablemente, mediante el uso del principio de economía legislativa, para que, en vez de transcribir la parte relativa, dichos elementos se preservaran a través de esta remisión, separándolos de su naturaleza administrativa y tornándolos inamovibles mediante este reconocimiento que formó parte del proceso legislativo.”¹⁰

DÉCIMO OCTAVO. Que, la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, vigente para el ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco), en su Capítulo Noveno del Título Tercero, Sección III establece lo relativo al Impuesto por la Emisión de Gases a La Atmósfera, cuyos artículos 83 Bis 11 y 83 Bis 12, señalan:

“CUOTA

Artículo 83 Bis-11. *El impuesto se causará en el momento que los sujetos de este impuesto realicen emisiones a la atmósfera, gravadas por este impuesto que afecten el territorio del Estado, aplicando una cuota impositiva por el equivalente a 5.9 UMA por tonelada emitida de Bióxido de Carbono Equivalente (CO₂e) o la conversión del mismo, establecida en el artículo 83 BIS-10 de esta Ley.*

ÉPOCA Y FORMA DE PAGO

Artículo 83 Bis-12. *Los contribuyentes pagarán el impuesto a que se refiere esta Sección de manera anual, mediante declaración que se presentará en las formas y medios autorizados por la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día veintidós del mes de julio del año en que se hayan realizado el respectivo informe en los Registros de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como los reportes de emisiones del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) Estatal, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.”*

DÉCIMO NOVENO. Que, el artículo **Sexto Transitorio, fracciones XXXII, primer párrafo y XXXIII**, de las disposiciones de vigencia anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco), establece que:

“ARTÍCULO SEXTO. *Las disposiciones de vigencia anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025, serán las siguientes:*

I. a la XXXI.

¹⁰ Tesis 1ª./J.110/2017 (10ª.), Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 128, registro digital 2015588.

XXXII. Se faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo para que, en el ejercicio de sus facultades, expida los acuerdos y lineamientos administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Estado.

Asimismo, estará facultado...

XXXIII. Se faculta a las autoridades fiscales para emitir y autorizar los esquemas necesarios a efecto de otorgar beneficios fiscales o estímulos del Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2025, a través de programas estatales vinculados al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, así como aquellos generados por declaración oportuna o anticipada de dichas contribuciones;

XXXIV. a la XL. “

VIGÉSIMO. Que, el presente instrumento cuenta con viabilidad financiera autorizada por la Titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis) de conformidad con el oficio SF/SE/2025/0987-D, signado por la Titular de la Subsecretaría en comento.

Con base en lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OTORGA BENEFICIOS FISCALES RESPECTO DEL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO NOVENO, SECCIÓN III, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se otorga el siguiente beneficio fiscal a aquellas personas físicas, morales y unidades económicas, que tengan la obligación de presentar la declaración y realizar el pago del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera correspondiente al ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco), establecido en la Sección III del Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, y que realicen el pago de dicho Impuesto por anualidad anticipada, conforme a lo siguiente:

Impuesto	Vigencia	Beneficio Fiscal
Por la Emisión de Gases a la Atmósfera	Del 01 (primero) de enero al 28 (veintiocho) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis)	20% (veinte por ciento)
	Del 01 (primero) de marzo al 30 (treinta) abril de 2026 (dos mil veintiséis)	10% (diez por ciento)

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se excluye de los beneficios que concede este Acuerdo a la Federación, los Estados y Municipios, así como los Organismos Descentralizados de dichos órdenes de gobierno, por la participación en el capital social o en los gastos que a ellos corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. - Las personas físicas, morales y unidades económicas que deseen acceder al beneficio fiscal previsto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, deberán:

1. Estar inscritos y activos dentro del padrón autorizado por la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
2. Presentar su opinión de cumplimiento en positivo de obligaciones estatales y federales coordinadas.
3. Dar cumplimiento a las obligaciones fiscales en materia del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera, establecido en la Sección III del Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

4. Realizar el pago del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera correspondiente al ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco) a más tardar el 30 (treinta) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), conforme a los beneficios previstos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. - Las empresas extensivas en generación de emisiones y comercialmente expuestas que deseen acceder al beneficio fiscal previsto del presente Acuerdo, deberán:

- I. Realizar el pago del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera correspondiente al ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco) a más tardar el 30 (treinta) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), conforme a los beneficios previstos en el presente Acuerdo.
- II. Presentar su opinión de cumplimiento en positivo de obligaciones estatales y federales coordinadas.
- III. Contribuir en la generación de reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero presentando el sello estatal de bajas emisiones emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la compensación conforme a los requisitos que prevé el "*Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para obtener el sello estatal de bajas emisiones de carbono y las bases del sistema estatal de compensación de emisiones en el Estado de Querétaro*", vigente a la fecha.

ARTÍCULO QUINTO. - La aplicación del presente Acuerdo, se sujetará a lo siguiente:

1. Estará vigente únicamente durante el periodo señalado en el presente Acuerdo.
2. La aplicación de los beneficios fiscales, será al momento de realizar anticipadamente el pago del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera correspondiente al ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco) y en su caso, de conformidad con los criterios que para tal efecto determine la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3. Los beneficios fiscales previstos dentro del presente Acuerdo, se aplicarán a través de los mecanismos electrónicos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por conducto de la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos. Al beneficio del importe del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera, se le aplicará un factor de ajuste de hasta el 99% (noventa y nueve por ciento), la diferencia del 1% (uno por ciento) será conforme a la disponibilidad presupuestal con que cuenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que se verá reflejado en la línea de captura que arrojan los medios digitales autorizados, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente.
4. La instrumentación, interpretación y seguimiento del presente Acuerdo, así como los casos no previstos, estarán a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos.
5. La aplicación del beneficio del presente Acuerdo en ningún caso dará derecho a devoluciones o compensaciones en favor de sus beneficiarios, y no generará saldos a favor.

TRANSITORIOS

Primero. - La vigencia para la aplicación del beneficio fiscal materia del presente Acuerdo iniciará el día 01 (primero) de enero y concluirá el día 30 (treinta) de abril del 2026 (dos mil veintiséis).

Segundo. - El presente Acuerdo deberá de ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Tercero. - La Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, realizará los registros, movimientos y adecuaciones administrativas y contables que al efecto se requieran para generar las aplicaciones del beneficio fiscal para el Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera correspondiente al ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco), que se autoriza dentro del presente Acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ, EL MAD. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 26 (VEINTISÉIS) DE DICIEMBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, 9, 17, 19 fracción IV, y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6, fracción I y 7, fracciones XIV, inciso k) y XL del Código Ambiental del Estado de Querétaro; 6 fracción XVII de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro; 3, apartado B, fracción III y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDOS

- I. Que, el Protocolo de Kyoto, aprobado el 11 (once) de diciembre de 1997 (mil novecientos noventa y siete), sirvió como instrumento que pone en funcionamiento la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático comprometiendo a los países industrializados a limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de conformidad con las metas individuales acordadas.
- II. Que, el Acuerdo de París, suscrito el 12 (doce) de diciembre de 2015 (dos mil quince), es un tratado internacional emitido dentro del ámbito de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que establece medidas para la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI). Dicho instrumento tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, para lo cual, busca mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático; aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.
- III. Que, la resolución 70/1 aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 25 (veinticinco) de septiembre de 2015 (dos mil quince), denominada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad, por lo cual, la Agenda 2030 contempla diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entre los cuales, en su Objetivo 3 denominado "Salud y Bienestar", contempla, entre otras, la siguiente meta: "3.9 De aquí a 2030, reducir considerablemente el número de muertes y enfermedades causadas por productos químicos peligrosos y por la polución y contaminación del aire, el agua y el suelo".
- IV. Que, asimismo, el ODS número 9 denominado "Industria, Innovación e Infraestructuras", dispone como meta 9.4: "De aquí a 2030, modernizar la infraestructura y reconvertir las industrias para que sean sostenibles, utilizando los recursos con mayor eficacia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, y logrando que todos los países tomen medidas de acuerdo con sus capacidades respectivas".
- V. Que, por otra parte, la citada Agenda 2030 (dos mil treinta), en su ODS número 11 "Ciudades y Comunidades Sostenibles", contempla la meta 11.6 "De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo".
- VI. Que, el beneficio de un medio ambiente sano es un derecho humano reconocido en el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecerlo como garantía de toda persona para su desarrollo y bienestar; disposición que se reproduce en el artículo 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 01 (uno) de septiembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho).

- VII. Que, en términos de lo previsto por el artículo 8, fracción XV, de la Ley General de Cambio Climático, corresponde a los Estados, diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de la misma ley.
- VIII. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en su artículo 5, párrafo primero, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades y de los habitantes, protegerlo.
- IX. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de dependencias como la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, siendo ésta el órgano facultado para regular, promover y fomentar el desarrollo industrial, comercial, minero, agroindustrial y artesanal del Estado, así como para aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, correspondiéndole, entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable.
- X. El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), contiene como uno de sus Ejes Rectores, el Eje Rector 4 denominado "Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible", mismo que consiste en ordenar, cuidar y vigilar el equilibrio ecológico, proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad del presente y el futuro del Estado en un marco de sostenibilidad; establece como objetivo 2, la preservación del equilibrio ecológico para mejorar condiciones de vida en el estado. Dicho objetivo contempla como Reto 45, reducir la tasa de crecimiento de emisiones de CO₂ tendencial en un 8% (ocho por ciento) para el 2027 (dos mil veintisiete), a través de la línea estratégica consistente en transitar hacia una economía circular y baja en emisiones contaminantes, mediante acciones como implementar planes y estrategias de descarbonización en los sectores económicos, consolidar el marco regulatorio y su aplicación para el cuidado del medio ambiente y establecer y gestionar un sistema de compensación de emisiones para el pago de servicios ambientales y ecológicos en las áreas naturales.
- XI. En dicha tesitura, el artículo 6 fracciones XVII y XXV de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, establece que le corresponde al Poder Ejecutivo del Estado directamente, o a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en apego al artículo 8 de la Ley General de Cambio Climático, crear la figura de sellos de bajas emisiones como una certificación para incentivar los procesos, productos y servicios ambientalmente responsables, así como diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para la mitigación de cambio climático.
- XII. Que, de conformidad con los artículos 44 y 45 de la citada Ley, el Ejecutivo Estatal a través de sus dependencias, podrá en el ámbito de sus atribuciones de ley, desarrollar, implementar y aplicar instrumentos económicos que incentiven y compensen el cumplimiento de los objetivos de la política estatal en materia de cambio climático previstos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Protección al Ambiente; asimismo, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro promoverá el establecimiento de programas para incentivar financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones y compensación de huella de carbono.

- XIII. Que, en fecha 30 (treinta) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para obtener el Sello Estatal de Bajas Emisiones de Carbono y las bases del Sistema Estatal de Compensación de Emisiones en el Estado de Querétaro, cuyo objeto principal consistió en crear un Sello con la finalidad de establecer una guía metodológica para las fuentes fijas, a fin de cuantificar, reducir y/o compensar las emisiones de Compuestos y Gases de Efectivo Invernadero (CyGEI) generadas en sus instalaciones de organizaciones, personas físicas o morales, así como identificar aquellos proyectos de reducción y absorción de carbono elegibles para ejecutar dicha compensación.
- XIV. Que, de conformidad con la fracción XXXIV del Artículo Sexto Transitorio la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco), los contribuyentes de los impuestos establecidos en las Secciones II, III y IV del Capítulo Noveno del Título Tercero de dicho ordenamiento jurídico, podrán reducir de la base gravable, las toneladas o su correspondiente conversión, que se certifiquen mediante los sellos de bajas de emisiones otorgados y transferidos a través del mecanismo establecido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, relativos a la compensación de emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera y la absorción de bióxido de carbono por actividades de conservación de zonas forestales, energía, ganadería sustentable y reducción de emisiones en el manejo de residuos, en términos de lo previsto en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, debiendo para tal efecto emitir la disposición o los lineamientos correspondientes, previa validación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- XV. Que, en términos de los artículos 3, apartado B, fracción III y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría cuenta con el Centro de Ecología y Cambio Climático del Estado de Querétaro como una de sus Unidades Administrativas, a la cual le corresponden las atribuciones conferidas en la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.
- XVI. Que, las empresas extensivas en generación de emisiones y comercialmente expuestas son aquellas organizaciones cuyas actividades productivas incluyan la fabricación de vidrio o productos cerámicos, fabricación de cal, fabricación de productos de hule, industria química, elaboración de placas de yeso y cemento, procesos de generación y cogeneración de energía eléctrica a base de combustibles fósiles; y que por su naturaleza están imposibilitadas de generar reducciones de sus emisiones directas a corto plazo, pero que están dispuestas a contribuir en la generación de reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero a través de la compensación de dichas emisiones en proyectos de compensación.
- XVII. Que, los proyectos de generación y cogeneración de energía eléctrica implementados por los usuarios de autoconsumo a los que de conformidad con lo establecido en los artículos 30 al 34 de la Ley del Sector Eléctrico y 50 al 61 de su Reglamento, constituyen figuras reconocidas por el marco jurídico nacional que permiten satisfacer las necesidades energéticas propias mediante sistemas aislados, que si bien pueden generar emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero a partir de la combustión de combustibles fósiles a nivel local dentro del territorio del Estado de Querétaro, contribuyen a la reducción de la intensidad de carbono del sistema eléctrico nacional al disminuir la demanda de energía proveniente de la red pública y al operar con factores de emisión inferiores al promedio nacional.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA OBTENER EL SELLO ESTATAL DE BAJAS EMISIONES DE CARBONO Y LAS BASES DEL SISTEMA ESTATAL DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se emiten los Lineamientos para obtener el Sello Estatal de Bajas Emisiones de Carbono y las Bases del Sistema Estatal de Compensación de Emisiones en el Estado de Querétaro, conforme al siguiente contenido:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- No obstante, las definiciones previstas en la Ley General de Cambio Climático, el Código Ambiental del Estado de Querétaro y la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Absorción de bióxido de carbono (CO₂):** Retención de CO₂ de la atmósfera por parte de biomasa viva;
- II. Acción de mitigación:** Actividad o iniciativa específica, organizada como un proyecto de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero (CyGEI), implementada por una organización para reducir o prevenir las emisiones de CyGEI directas o indirectas;
- III. Acuerdo:** El presente acto de carácter administrativo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual se emiten los Lineamientos para obtener el Sello Estatal de Bajas Emisiones de Carbono y las bases del Sistema Estatal de Compensación de Emisiones en el Estado de Querétaro;
- IV. Año base:** Periodo histórico específico, para propósitos de comparar emisiones o remociones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero (CyGEI) u otra información relacionada con los mismos en un periodo específico (p. ej. 1 (un) año o se pueden promediar a partir de varios periodos (p. ej. varios años);
- V. Año de reducción y/o compensación:** Periodo histórico específico, con el propósito de llevar a cabo proyectos para reducir, compensar o neutralizar emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero (CyGEI) u otra información relacionada con los mismos en un periodo específico (p. ej. 1 (un) año o se pueden promediar a partir de varios periodos (p. ej. varios años) con el objeto de contrastar con la información prevista en el año base;
- VI. Certificación y/o Verificación:** Proceso sistemático, independiente y documentado para la evaluación de una declaración de CyGEI frente a los criterios de verificación acordados, llevada a cabo ya sea por un organismo reconocido internacionalmente o por un Organismo de Evaluación de la Conformidad en funciones de Certificación;
- VII. CO_{2e}:** Bióxido de carbono equivalente, consistente en la unidad para comparar el potencial de calentamiento global con el bióxido de carbono. El bióxido de carbono equivalente se calcula utilizando la masa de un Compuesto y Gas de Efecto Invernadero (CyGEI) determinado multiplicada por su potencial de calentamiento global;
- VIII. Compensaciones:** Unidad de remoción o reducción de emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero (CyGEI) generada por un proyecto registrado bajo un estándar de reducción de emisiones local, nacional o internacional y cuyo registro haya sido aprobado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Dichas unidades pueden ser utilizadas para compensar o neutralizar la huella de carbono de una organización diferente a la que ejecutó el proyecto;
- IX. Compuestos y gases de efecto invernadero (CyGEI):** Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja, entre los cuales se encuentran los seis grupos de gases señalados por el Protocolo de Kioto, el bióxido de carbono (CO₂), gas metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆);

- X. **Datos de actividad:** La medida cuantitativa de la actividad que produce una emisión o remoción de CyGEI. Algunos ejemplos incluyen: cantidad de energía, combustible o electricidad consumida, material producido, servicio proporcionado o área de tierra afectada;
- XI. **Dictamen u opinión de inventario de emisiones:** Documento emitido por un Organismo de Evaluación de la Conformidad que operen como Organismos de Certificación, de conformidad con el artículo 53, fracción III de la Ley de Infraestructura de la Calidad y que tiene por objeto acreditar la relevancia, integridad, consistencia, transparencia y precisión de la información contenida en los reportes de emisiones de CyGEI presentados por las organizaciones;
- XII. **Emisiones directas:** Las emisiones de CyGEI generadas y controladas por las fuentes fijas y móviles de una organización;
- XIII. **Emisiones indirectas:** La emisión de CyGEI que provienen de la generación de electricidad, calor, vapor o fuentes de origen externo consumidos por una organización, de las cuales se tiene certeza que se hayan generado en el Estado de Querétaro;
- XIV. **Empresas extensivas en generación de emisiones y comercialmente expuestas:** Aquellas organizaciones cuyas actividades productivas incluyan fabricación de vidrio o productos cerámicos, fabricación de cal, fabricación de productos de hule, industria química, elaboración de placas de yeso y cemento, procesos de generación y cogeneración de energía eléctrica a base de combustibles fósiles;
- XV. **Estado:** Estado de Querétaro;
- XVI. **Estándar:** Protocolos y metodologías que brindan orientación y/o especificaciones sobre la cuantificación, el monitoreo y el reporte de remociones o reducciones de emisiones de CyGEI;
- XVII. **Factibilidad:** Evaluación inicial que permite a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, determinar que la información propuesta para realizar la solicitud de los Sellos, es viable en conformidad con los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable;
- XVIII. **Factor de emisión o remoción:** Factor que relaciona los datos de actividad con las emisiones o remociones de CyGEI;
- XIX. **Huella de carbono:** Indicador cuantitativo de la totalidad de CyGEI emitidos por efecto directo o indirecto a través de la actividad que desarrolla alguna organización;
- XX. **Incertidumbre:** Parámetro asociado con el resultado de la cuantificación que caracteriza la dispersión de los valores que se podría atribuir razonablemente a la cantidad cuantificada. La información sobre la incertidumbre generalmente especifica las estimaciones cuantitativas de la dispersión probable de los valores, y una descripción cualitativa de las causas probables de la dispersión;
- XXI. **Informe de compensación de emisiones:** Certificado o reconocimiento emitido en términos de los estándares señalados en el artículo 25 del presente Acuerdo, mediante el cual se cuantifiquen las reducciones de emisiones obtenidas para la compensación de las mismas;

- XXII. Informe de reducción de emisiones:** Informe que tiene como objetivo demostrar que, en comparación con el año base de emisiones, se han logrado reducciones en las emisiones de gases de efecto invernadero. La disminución de las emisiones debe ser el resultado de acciones de mitigación implementadas dentro de los límites operacionales de la organización;
- XXIII. Instalación:** Instalación única, conjunto de instalaciones o procesos de producción (estáticos o móviles), que se pueden definir dentro de un límite geográfico único, una unidad de la organización o un proceso de producción;
- XXIV. Inventario de emisiones CyGEI:** Identificación y estimación de las emisiones de CyGEI provenientes de las fuentes directas e indirectas de la organización;
- XXV. Línea base:** Proyección de emisiones futuras en un horizonte de tiempo, en ausencia de acciones de mitigación;
- XXVI. Organismos de Evaluación de la Conformidad en funciones de Certificación:** Personas físicas o morales inscritas en la categoría de Unidades de Verificación Ambiental dentro del Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como Organismo de Acreditación de Gases de Efecto Invernadero, las cuales se encargan de verificar y validar la información y cálculos de las emisiones de CyGEI que reportan las organizaciones a través de la Cédula de Operación Anual, también denominados "Organismos de inspección para la verificación de informes de emisiones de gases de efecto invernadero", de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro;
- XXVII. Organización:** Persona física o moral, compañía, corporación, firma, empresa, autoridad o institución, o parte o combinación de ellas, constituida formalmente o no, sea pública o privada, que cuenta con sus propias funciones y administración;
- XXVIII. Potencial de Calentamiento Global (PCG):** Índice que mide el forzamiento radiactivo que sigue a la emisión de una unidad de masa de una sustancia dada, acumulada durante un horizonte de tiempo elegido, en relación con la sustancia de referencia, en este caso el CO₂, para efectos del presente acuerdo se tomará como base lo señalado en el Acuerdo que establece los gases y compuestos de efecto invernadero que se agrupan para efectos de reporte de emisiones, así como sus potenciales de calentamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 (catorce) de agosto de 2015 (dos mil quince);
- XXIX. Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XXX. Sello:** Sello Estatal de Bajas Emisiones de Carbono del Estado de Querétaro;
- XXXI. Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN):** Acciones para proteger, gestionar de manera sostenible y restaurar ecosistemas naturales o modificados que abordan desafíos sociales de forma efectiva y adaptativa para prevenir, reducir o remover emisiones de gases de efecto invernadero, proporcionando simultáneamente beneficios para el bienestar humano y la biodiversidad;
- XXXII. Soluciones Basadas en la Tecnología (SBT):** Acciones o intervenciones que utilizan innovación científica, ingeniería o sistemas tecnológicos para prevenir, reducir o remover emisiones de gases de efecto invernadero, o para adaptarse a los impactos del cambio climático, en coherencia con los principios del desarrollo sostenible;

XXXIII. Unidades de Compensación de Emisiones (UCE): Reducciones y eliminaciones permanentes de CyGEI utilizadas para compensar o neutralizar emisiones de CyGEI generadas en una ubicación diferente a la de la organización generadora de emisiones, cumpliendo un objetivo o tope voluntario u obligatorio de CyGEI. Estas unidades deben ser emitidas por un estándar de carbono;

XXXIV. Usuarios de Autoconsumo: Persona física o moral cuyos centros de consumo aprovechan energía eléctrica de una Central Eléctrica con permiso de generación de energía eléctrica bajo la figura de autoconsumo, y que pueden formar parte de un Grupo de Autoconsumo, cuando se trata de más de una usuaria.

Artículo 2. El presente instrumento tiene por objeto crear el Sello con la finalidad de establecer una guía metodológica para las organizaciones, a fin de reducir, compensar y/o neutralizar las emisiones de CyGEI generadas en sus instalaciones, así como identificar aquellos proyectos de reducción y/o absorción de bióxido de carbono elegibles para ejecutar la compensación correspondiente.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en el presente instrumento están dirigidas a todas las organizaciones que estén interesadas en obtener el Sello.

CAPÍTULO II PROCESO DE SOLICITUD Y OBTENCIÓN DEL SELLO

Artículo 4. Las organizaciones podrán obtener el Sello en cualquiera de las 4 (cuatro) modalidades siguientes:

I. Sello QRO-1 por reducción de emisiones directas: Aquel otorgado con motivo de reducciones generadas que no sean derivadas de una reducción en la producción o mantenimiento de las fuentes fijas, sino de un proyecto implementado por la organización para la reducción permanente de emisiones de CyGEI.

Bajo esta modalidad, la organización deberá acreditar la implementación de medidas o proyectos internos para disminuir significativamente y de forma sostenida la cantidad de emisiones de CyGEI de forma fehaciente; lo anterior, a través del dictamen u opinión de inventario de emisiones directas correspondiente, emitido por el organismo de inspección para la verificación de informes de gases de efecto invernadero.

II. Sello QRO-2 por reducción de emisiones indirectas: Aquel otorgado con motivo de reducciones derivadas del uso de energías limpias y/o cogeneración que sustituyan energía eléctrica de la red, así como de eficiencia energética eléctrica.

Bajo esta modalidad, la organización deberá acreditar la implementación de medidas o proyectos internos para disminuir significativamente y de forma sostenida la cantidad de emisiones de CyGEI de forma fehaciente; lo anterior, a través del dictamen u opinión de emisiones indirectas correspondiente, emitido por el organismo de inspección para la verificación de informes de gases de efecto invernadero.

III. Sello QRO-3 por compensación de emisiones: Aquel otorgado con motivo de compensación de sus emisiones directas o indirectas adquiriendo únicamente UCE generadas por proyectos registrados y vigentes en el Sistema Estatal de Compensación de Emisiones, que certifiquen sus reducciones de emisiones o absorciones de CyGEI bajo los estándares señalados por la Secretaría.

Bajo esta modalidad la organización deberá acreditar la adquisición de UCE locales, nacionales o internacionales; lo anterior, a través de lo establecido dentro en los numerales 17 y 29 del presente Acuerdo.

- IV. Sello QRO-4 por eficiencia en generación para autoconsumo:** Aquel otorgado a usuarios que generen o cogenerated energía eléctrica para autoconsumo mediante procesos con combustibles fósiles, siempre que acrediten un factor de emisión menor al del Sistema Eléctrico Nacional correspondiente al año 2021 (dos mil veintiuno), contribuyendo con ello a la reducción de emisiones indirectas asociadas al consumo de electricidad.

Artículo 5. Para asegurar la disponibilidad de las UCE, las organizaciones extensivas en generación de emisiones y comercialmente expuestas que estén interesadas en obtener el Sello en cualquiera de sus modalidades, deberán, de manera obligatoria, solicitar una revisión de factibilidad a través de los medios que determine la Secretaría, como requisito previo al ingreso de la solicitud del Sello.

Por su parte, las organizaciones que no se encuentren comprendidas en el supuesto anterior podrán, de forma voluntaria u opcional, solicitar una revisión de factibilidad a través de los medios que determine la Secretaría.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría contará con un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la recepción de revisión de factibilidad, para resolver lo conducente.

Se entenderá que la solicitud respectiva ha sido negada, si una vez transcurrido el plazo previsto en el presente artículo, la Secretaría no emite respuesta alguna.

Artículo 6. Aquellas organizaciones interesadas en obtener el Sello en alguna de las modalidades antes mencionadas, deberán ingresar de forma física en las instalaciones de la Secretaría, la siguiente información:

- I. Escrito libre dirigido al Titular de la Secretaría, firmado por el interesado o por su representante legal solicitando la obtención del Sello indicando la modalidad a la que se busca acceder, nombre de la organización, año base, año de reducción o compensación, dirección, teléfono y correo electrónico de contacto;
- II. Copia del documento en que conste la personalidad jurídica del representante legal;
- III. Copia de la identificación oficial vigente con fotografía del representante legal o en su caso, de la persona física solicitante;
- IV. Opinión de cumplimiento de obligaciones estatales en sentido positivo emitida por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante el mismo mes en el que se presente la solicitud de Sello correspondiente;
- V. Número de expediente o folio de la Cédula de Operación Anual con el objeto de verificar el inventario de emisiones de CyGEI; dicho expediente electrónico deberá contar con su memoria de cálculo, así como la documentación con la que se acrediten o justifiquen los cálculos, incluyendo el Factor de emisión o remoción y datos de actividad, presentada a la Secretaría a través de los medios que esta determine;
- VI. Informe de reducción de emisiones según sea el Sello que se solicite:
 - a) Informe de reducción de emisiones (Sellos QRO-1 y QRO-2): Aquel en el que se demuestre que se han logrado disminuir las emisiones a través de acciones de mitigación dentro de sus límites operacionales. Estas acciones se podrán diferenciar en 3 (tres) principales:
 - a).1. Operativas: Aquellas que aumenten la eficiencia dentro de la instalación o la tecnología que ya se esté utilizando, con el fin de evitar la emisión de CyGEI;

a).2. Cadena de Valor: Aquellas que realicen un ajuste dentro de las cadenas de suministros, de producción o de valor que lleven a una reducción de insumos o costos, y por consiguiente de las emisiones, e

a).3. Inversión y tecnología: Aquellas que impulsen la implementación de nueva tecnología o medios más eficientes y verdes que reduzcan la emisión de GyCEI además de buscar la resiliencia con el ambiente.

El informe deberá incluir la cuantificación de las emisiones del año en que se desee adquirir el Sello y la cuantificación de las emisiones del año base. Además, se deberá incluir una comparativa entre las emisiones en ambos periodos, con el fin de demostrar la reducción de emisiones. Adicionalmente, se podrán listar las acciones de mitigación realizadas por la organización para alcanzar dichas reducciones.

b) Informe de compensación de emisiones (Sello QRO-3) que incluya como mínimo lo siguiente:

- b).1. Nombre del proyecto de compensación de emisiones;
- b).2. Número de serie/identificador en el registro del estándar de origen, y
- b).3. Cantidad de UCE adquiridas.

c) Informe de eficiencia de generación para autoconsumo (Sello QRO-4) que incluya como mínimo lo siguiente:

- c).1. Descripción del proyecto que generó reducciones de emisiones indirectas a partir del año fiscal 2025 (dos mil veinticinco);
- c).2. Memoria de cálculo del inventario de emisiones de CyGEI; y
- c).3. Factor de emisión de CyGEI correspondiente al proyecto de autoconsumos.

VII. Dictamen u opinión de inventario de emisiones emitido por un Organismo de Evaluación de la Conformidad en funciones de Certificación, inscrito en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales de la Secretaría:

- a) Para fuentes fijas que emitan una cantidad igual o mayor a 100,000 (cien mil) toneladas de CO₂e, el dictamen que certifique las emisiones del año inmediato anterior.
- b) Para fuentes fijas que emitan menos de 100,000 (cien mil) toneladas, el dictamen que certifique las emisiones de hasta 03 (tres) años anteriores (ejemplo: el dictamen del periodo de verificación es del 01 (uno) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), para los años 2024 (dos mil veinticuatro), 2025 (dos mil veinticinco) y 2026 (dos mil veintiséis), a menos que el inventario de emisiones de CyGEI se haya modificado en razón de un 10% (diez por ciento) o más por aumento o reducción de emisiones).

Artículo 7. Las organizaciones interesadas en obtener el Sello, en cualquiera de sus modalidades, podrán presentar su solicitud hasta el día 31 (treinta y uno) de octubre del año 2026.

Las solicitudes que se presenten ante la Secretaría con posterioridad a dicha fecha, serán consideradas para el siguiente ejercicio fiscal. En estos casos, los plazos establecidos en los artículos 8 y 9 del presente documento se reanudarán a partir del 01 (uno) de enero del año fiscal subsecuente, conforme a la disponibilidad administrativa y presupuestal de la Secretaría.

Artículo 8. La Secretaría tendrá un plazo de 30 (treinta) días hábiles para revisar y, en su caso, otorgar el Sello en la modalidad solicitada. No obstante, se entenderá que la solicitud respectiva ha sido negada, si una vez transcurrido el plazo previsto en el presente artículo, la Secretaría no emite respuesta alguna.

La Secretaría, dentro del plazo de revisión, podrá realizar una visita técnica con la finalidad de verificar la información manifestada por la organización interesada en obtener el Sello en cualquiera de sus modalidades.

La información presentada por parte de la organización deberá, en todo momento, ser congruente con lo reportado en la Cédula de Operación Anual, en términos de la normatividad aplicable. En caso de que se encuentren inconsistencias en la información reportada, la Secretaría procederá en términos de lo previsto por el artículo siguiente.

Artículo 9. En caso de que la organización no presente la solicitud completa o no se cumplan los requisitos previstos en el artículo 6 del presente instrumento, la Secretaría le podrá requerir información adicional o revisiones a los cálculos, por escrito y por 01 (una) sola ocasión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, otorgando un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación respectiva, con el objeto de subsanar la información faltante y/o correcciones correspondientes.

Si al cabo de este periodo, la organización no ingresa la información requerida, la solicitud será desechada quedando a salvo el derecho de la organización de volver a presentarla.

La prevención descrita en el párrafo que antecede, deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación la solicitud correspondiente. De no realizarse la prevención mencionada dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar la solicitud argumentando que está incompleta.

En el supuesto de que el requerimiento de información se haga oportunamente, el plazo para que la Secretaría resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste.

La Secretaría podrá, otorgar una prórroga única de 10 (diez) días hábiles adicionales para la entrega de la información solicitada, cuando la organización acredite causas o imposibilidad técnica que le impidan cumplir dentro del plazo inicial. La solicitud de prórroga deberá presentarse por escrito antes del vencimiento del plazo original, acompañada de la documentación que justifique y acredite la necesidad de su otorgamiento.

Artículo 10. Una vez que la Secretaría haya validado la solicitud presentada, podrá proceder con la entrega del Sello correspondiente.

El Sello constará de un certificado emitido por la Secretaría, el cual deberá ser acompañado de una iconografía que tendrá las características de tamaño, proporción y colores que determine la Secretaría.

El Sello tendrá validez anual, en términos de las emisiones verificadas, reducidas, compensadas o neutralizadas del año fiscal para el que se solicite el Sello, y deberá establecer la cantidad de emisiones en unidades de CO₂e a que hace referencia.

A través de la revisión documental de la información presentada por las organizaciones, la Secretaría se asegurará que las emisiones realmente reducidas sean las que se consideren, evitando en todo momento la doble contabilidad y procederá al otorgamiento del Sello.

El Sello podrá ser revocado si se presenta o detecta falsedad en la información. La Secretaría podrá llevar a cabo visitas técnicas con el objeto de verificar la información atribuible a los proyectos de compensación de emisiones asociados al Sistema de Compensación de Emisiones del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO III INVENTARIO DE EMISIONES

SECCIÓN I REPORTE DEL INVENTARIO DE EMISIONES DE CyGEI

Artículo 11. El inventario de emisiones de CyGEI deberá reportarse a través de la Cédula de Operación Anual, en términos de la normatividad aplicable. La organización deberá reportar el inventario en unidades de CO₂e e incluirá emisiones directas e indirectas generadas en sus instalaciones durante el año de operaciones para el que se haya solicitado el Sello.

Para el cálculo del inventario de emisiones de CyGEI, se podrán utilizar metodologías nacionales e internacionales.

No obstante, las organizaciones podrán optar por realizar su inventario de emisiones de CyGEI haciendo uso de las siguientes metodologías, de acuerdo a las actividades que realicen:

- I. Cálculo mediante factores de emisión o remoción;
- II. Cálculo mediante balance de materiales, o
- III. Aquellas que determine el Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

La Secretaría, a petición de la organización, podrá proporcionar una herramienta para la cuantificación de emisiones por medio de una calculadora de emisiones.

SECCIÓN II CERTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE EMISIONES DE CyGEI

Artículo 12. El proceso de certificación del inventario de emisiones de CyGEI deberá contar con una revisión de calidad y exactitud en términos de lo previsto en la NMX-SAA-14064-1-IMNC-2007 y/o ISO 14064-1:2006 y en la NMX-SAA-14064-3-IMNC-2007 y/o ISO 14064-3:2006 o, en su caso, los instrumentos que les sustituyan, con el objeto de alcanzar el cumplimiento de los principios de un reporte.

La cuantificación de las emisiones generadas por la organización deberá ser certificada y validada por un Organismo de Evaluación de la Conformidad en funciones de Certificación inscrito en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales de la Secretaría, quien elaborará y entregará a la organización un dictamen u opinión de inventario de emisiones de verificación.

Artículo 13. El dictamen del inventario de emisiones deberá dar constancia de que todos los datos del inventario están certificados por parte de un Organismo de Evaluación de la Conformidad en funciones de Certificación.

La Secretaría podrá solicitar información adicional a los Organismos de Evaluación de la Conformidad en funciones de Certificación en relación a su dictamen u opinión de inventario de emisiones.

Artículo 14. Para efectos del Sello, los Organismos de Evaluación de la Conformidad en funciones de Certificación autorizados serán aquellos reconocidos por la Secretaría e inscritos como Prestadores de servicios ambientales en el estado y que cuenten con acreditación bajo los estándares reconocidos y acreditados por Entidades de Acreditación en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad o en su caso acreditados bajo los estándares reconocidos por organismos internacionales.

Artículo 15. El proceso de verificación desarrollado por estos Organismos de Evaluación de la Conformidad en funciones de Certificación deberá contemplar como mínimo, los siguientes aspectos:

- I. Que los límites del inventario se establecieron de forma clara y correcta;

- II. Que los procedimientos para la selección y la contabilización de las emisiones por sectores fueron apropiados;
- III. Que se incluyeron todas las fuentes de emisión de CyGEI;
- IV. Que las exclusiones estén debidamente sustentadas y validadas;
- V. Que los cálculos concuerden con los principios de contabilidad y reporte ya descritos;
- VI. Que los datos se extraen de fuentes fiables; y,
- VII. Que las acciones de reducción y/o compensación cumplen con lo establecido en el presente Acuerdo.

La Secretaría podrá emitir los criterios de verificación como apoyo para los Organismos de Evaluación de la Conformidad en funciones de Certificación.

CAPÍTULO IV SISTEMA ESTATAL DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES

Artículo 16. El Sistema Estatal de Compensación de Emisiones tiene por objeto lograr un equilibrio entre las emisiones de CyGEI generadas por las organizaciones y las reducciones y/o neutralizaciones generadas por proyectos de compensación que contribuyan a disminuir CyGEI.

La Secretaría publicará y mantendrá actualizado en su página de internet, un registro de proyectos de compensación disponible para las organizaciones que deseen adquirir el Sello en la modalidad de compensación.

Artículo 17. Para la obtención del Sello bajo la modalidad de compensación, todos los proyectos generadores de reducciones certificadas de emisiones deberán estar inscritos y vigentes en el Sistema Estatal de Compensación de Emisiones, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Las reducciones de los proyectos de compensación deberán ser generadas a partir del año 2020 (dos mil veinte);
- II. Las reducciones deberán estar validadas por un verificador o revisor técnico de tercera parte elegible bajo el estándar o protocolo correspondiente;
- III. Para las organizaciones que participen en el Sistema de Comercio de Emisiones de México se les reconocerán las transacciones generadas con motivo de la regulación federal en el año correspondiente, para las cuales exista cancelación de créditos o compensación de emisiones inscritas en un registro público y reconocido nacional e internacionalmente y con un precio al carbono asociado, y
- IV. No provenir de actividades que se desarrollen por mandato de una autoridad ambiental para compensar el impacto producido por la obra o actividad objeto de una autorización ambiental.

Artículo 18. Los requisitos mínimos para poder registrar por primera ocasión un proyecto de compensación en el Sistema Estatal de Compensación de Emisiones son:

- I. Datos de contacto del solicitante: nombre, domicilio, correo electrónico y teléfono;
- II. Información del proyecto: nombre del generador del proyecto, nombre del proyecto, tipo de proyecto (forestal, energía solar fotovoltaica, eficiencia energética, ganadería sustentable y manejo de residuos), localización geográfica (coordenadas), referencia catastral y/o datos de registro del predio motivo del proyecto ya sea en el Registro Agrario Nacional o en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro;
- III. Estándar utilizado para la construcción de la línea base y monitoreo;
- IV. Descripción de la línea base;
- V. Cálculo de las reducciones o absorciones disponibles para el periodo de reporte actual del proyecto;
- VI. Número de serie/identificador en el registro de origen;
- VII. El reporte de validación, verificación, revisión técnica o similar más reciente del proyecto; y
- VIII. Periodo crediticio del proyecto bajo el estándar correspondiente.

Para los proyectos registrados anteriormente, no se deberán presentar los requisitos mencionados en las fracciones II, IV y VII del presente artículo.

Artículo 19. Para obtener el registro de un proyecto en el Sistema Estatal de Compensación de Emisiones por primera ocasión, se deberá presentar ante la Secretaría en formato físico, la siguiente información y documentación:

- I. Escrito libre firmado por el interesado o por su representante legal dirigido a la persona Titular de la Secretaría, manifestando su interés en inscribir un proyecto en el Sistema Estatal de Compensación de Emisiones;
- II. Copia de la identificación oficial vigente con fotografía del representante legal o de la persona física en su caso;
- III. Copia del Acta Constitutiva, en caso de tratarse de persona moral; y,
- IV. Copia del documento en que conste la personalidad jurídica del representante legal.

Artículo 20. La Secretaría tendrá un plazo de 30 (treinta) días hábiles para revisar y, en su caso, otorgar el registro del proyecto en el Sistema Estatal de Compensación de Emisiones. No obstante, se entenderá que la solicitud respectiva ha sido negada, si una vez transcurrido el plazo previsto en el presente artículo, la Secretaría no emite respuesta alguna.

La Secretaría, dentro del plazo de revisión, podrá realizar una visita técnica con la finalidad de verificar la información manifestada por el interesado en registrar su proyecto en el Sistema Estatal de Compensación de Emisiones.

Artículo 21. En caso de que el interesado en registrar un proyecto en el Sistema Estatal de Compensación de Emisiones no presente la solicitud completa o no se cumplan los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 del presente instrumento, la Secretaría le podrá requerir información adicional o revisiones a los cálculos, por escrito y por 01 (una) sola ocasión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, otorgando un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación respectiva, con el objeto de subsanar la información faltante y/o correcciones correspondientes.

Si al cabo de este periodo, el interesado en registrar su proyecto en el Sistema Estatal de Compensación de Emisiones no ingresa la información requerida, la solicitud será desechada quedando a salvo el derecho de volver a presentarla.

La prevención descrita en el párrafo primero del presente artículo, deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente. De no realizarse la prevención mencionada dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar la solicitud argumentando que está incompleta.

En el supuesto de que el requerimiento de información se haga oportunamente, el plazo para que la Secretaría resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste.

Artículo 22. Una vez que la Secretaría haya validado la solicitud presentada, podrá proceder con el Registro correspondiente, el cual tendrá una vigencia anual y podrá prorrogarse durante el siguiente año conforme a lo establecido en el artículo 27 del presente Acuerdo.

El Registro podrá ser revocado si se presenta o detecta falsedad en la información, si el proyecto pierde su registro o acreditación bajo los estándares internacionales o nacionales, o en caso de que el titular del proyecto no cancele las toneladas de CO₂e removidas, reducidas o absorbidas del estándar de carbono o registro de origen.

La Secretaría podrá llevar a cabo visitas técnicas con el objeto de verificar la información atribuible a los proyectos de compensación de emisiones asociados al Sistema Estatal de Compensación de Emisiones.

Artículo 23. La Secretaría, al evaluar la solicitud de registro de los proyectos de compensación, tomará en cuenta los siguientes criterios:

- I. Reducciones adicionales:** Las reducciones de emisiones y la absorción de bióxido de carbono basadas en los proyectos deben ser adicionales a las que se habrían producido si el proyecto no se hubiera puesto en ejecución;
- II. Reducciones medibles:** Todas las reducciones o absorciones deben ser cuantificables, utilizando herramientas de medición reconocidas (incluyendo los ajustes por incertidumbre y fugas), con respecto a una línea base de referencia de emisiones del proyecto, creíble, cuantificable y verificable;
- III. Reducciones permanentes:** Las UCE deben representar reducciones y eliminaciones permanentes de emisiones de CyGEI. Cuando los proyectos conlleven un riesgo de reversibilidad, se deben establecer medidas de salvaguarda adecuadas para asegurar que el riesgo sea reducido al mínimo y en caso de una inversión del carbono, exista un mecanismo que garantice que las reducciones o eliminaciones serán sustituidas o compensadas;
- IV. Reducciones reales:** El titular del proyecto deberá demostrar que todas las reducciones y eliminaciones de emisiones y las actividades de los proyectos generadores se producen de manera genuina;
- V. Reducciones únicas:** No es posible asociar más de 01 (una) unidad de reducción de emisiones a una única reducción o eliminación de emisiones como una tonelada métrica de CO₂e. Las UCE deben ser almacenadas y retiradas en un registro público independiente; y
- VI. Verificación o revisión técnica independiente:** Todas las reducciones de emisiones y absorciones deben ser verificadas o sujetas a revisión técnica con un nivel de garantía razonable por un organismo de verificación o revisión técnica independiente elegible bajo el estándar correspondiente.

Artículo 24. Las compensaciones elegibles para obtener el Sello podrán ser de proyectos relacionados con SBN que incluyan actividades de conservación de zonas forestales y ganadería sustentable, así como con proyectos relacionados con SBT que incluyan actividades de reducción de emisiones en el manejo de residuos y energía, tomando en consideración lo siguiente:

- I.** Mientras exista oferta de proyectos relacionados SBN dentro de la superficie del territorio del Estado, los proyectos de compensación presentados por las organizaciones deberán incluir al menos un 25% (veinticinco por ciento) de reducciones de CO₂e provenientes de estos sectores;
- II.** Mientras exista oferta de proyectos relacionados con SBT, dentro de la superficie del territorio del Estado, los proyectos de compensación presentados por las organizaciones deberán provenir de este sector;
- III.** Mientras exista oferta de proyectos elegibles en territorio nacional, las organizaciones deberán complementar sus compensaciones con éstos, siempre y cuando previamente hayan cubierto la prioridad de utilización de proyectos locales; y
- IV.** No provenir de actividades que se desarrollen por mandato de una autoridad ambiental para compensar el impacto producido por la obra o actividad objeto de una autorización ambiental.

Artículo 25. Para efectos de los presentes Lineamientos, únicamente podrán registrarse proyectos de compensación certificados bajo los siguientes estándares:

- I.** Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL);
- II.** Climate Action Reserve (CAR);
- III.** Verified Carbon Standard (VCS-Verra);
- IV.** Gold Standard;
- V.** BioCarbon Registry;
- VI.** CERCARBONO;
- VII.** Guías de Evaluación de Políticas de la Iniciativa para Transparencia en Cambio Climático (ICAT);
- VIII.** Protocolo Local de la NAMA "Acciones Subnacionales para la Regeneración de Paisajes" (UNFCCC:NS272);

- IX. GHG CleanProjects Registry; o
- X. Cualquier otro estándar de alcance local, nacional o internacional que sea reconocido por las autoridades competentes.

Artículo 26. La convocatoria para el registro de proyectos será publicada de forma anual del 16 (dieciséis) de noviembre al 15 (quince) de diciembre del 2026 en la página oficial de la Secretaría a través del siguiente enlace: <https://queretaro.gob.mx/en/web/sedesu>, con el fin de garantizar la adecuada preparación y cumplimiento de los requisitos por parte de los promoventes.

En caso de que se requiera incorporar proyectos locales o nacionales de algún sector específico, o bien, cuando las reducciones certificadas de la convocatoria anterior se hayan agotado o exista una alta demanda de registro de reducciones certificadas por parte de entidades reguladas interesadas en obtener el Sello, la Secretaría podrá reabrir la convocatoria para el registro de proyectos en cualquier periodo del año.

Artículo 27. El registro de proyectos en el Sistema Estatal de Compensación de Emisiones para el Estado de Querétaro se actualizará del 15 (quince) al 31 (treinta y uno) de enero de 2026 y será publicado por la Secretaría en su página oficial.

Los proyectos registrados conformarán un listado oficial, mismo que tendrá vigencia hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2026 y estará disponible en la página oficial de la Secretaría. Estos proyectos podrán ser utilizados para compensar emisiones del año 2025 (dos mil veinticinco) y años anteriores, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 28. Los titulares de los proyectos de compensación, tanto locales como nacionales, deberán presentar ante las oficinas de la Secretaría, de manera directa o por conducto de su representante legal debidamente facultado, un reporte semestral durante los periodos comprendidos del 01 (uno) al 30 (treinta) de junio y del 01 (uno) al 15 (quince) de diciembre de 2026, el cual deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. Nombre del proyecto de compensación;
- II. Número de serie/identificador en el registro de origen;
- III. Actualización sobre fecha de inicio del proyecto y período de vida útil;
- IV. CyGEL reducidos por el proyecto;
- V. Compensación realizada en tCO₂e hasta el momento, y
- VI. Certificado de cancelación de las unidades de compensación en el registro de origen.

De no presentarse este reporte, la Secretaría podrá dar por entendido que el proyecto registrado no cuenta con las UCE disponibles. Por lo anterior, éste será retirado del listado de proyectos de compensación.

Artículo 29. Para efectos del ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis), en términos establecidos en la fracción XXXIV del Artículo Sexto Transitorio de las disposiciones de vigencia anual relativas a la reforma realizada a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco), los contribuyentes del impuesto establecido en la Sección III del Capítulo Noveno del Título Tercero de dicha ley, podrán acceder a la reducción de hasta el 20% (veinte por ciento) de la base gravable, las toneladas o su correspondiente conversión, que se certifiquen mediante los sellos de bajas de emisiones otorgados y transferidos a través del mecanismo establecido por la Secretaría, relativos a la compensación de emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera y la absorción de bióxido de carbono por actividades de conservación de zonas forestales, energía, ganadería sustentable y reducción de emisión en el manejo de residuos, en términos de lo previsto en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ingresar en las oficinas de la Secretaría un escrito libre solicitando la obtención del Sello y el acceso a la reducción de la base gravable conforme a los requisitos previstos en el presente Acuerdo.

- II. Haber presentado ante la Secretaría, el informe del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, específicamente el apartado de emisiones a la atmósfera y sustancias sujetas a registro de manera obligatoria para fuentes fijas de emisión de competencia estatal o voluntaria para las federales.
- III. Presentar su opinión de cumplimiento de obligaciones estatales y federales coordinadas en sentido positivo.

Artículo 30. Para las empresas extensivas en generación de emisiones y comercialmente expuestas, la Secretaría valorará y autorizará los proyectos de compensación adicionales presentados ante ésta, y determinará la ampliación del porcentaje de reducción en hasta un 50% (cincuenta por ciento) establecido en el artículo anterior aplicando a la base gravable para el ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco) y años anteriores, debiendo notificar a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro sobre dicha aplicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. El presente Acuerdo se mantendrá vigente en tanto no sea emitido y publicado aquél que deje a éste sin efectos.

CUARTO. Las presentes disposiciones serán aplicables únicamente para las contribuciones causadas en el ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco).

El presente Acuerdo fue emitido en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 26 (veintiséis) días del mes de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco).

**ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica